

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-348-2024-GR PUNO/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META:MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20539909755	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	IQ COMUNICACION INTEGRAL S.A.C.	Hora de envío :	18:56:59

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Considerar la condición de MYPE, acreditando la experiencia, con un monto aproximado al 25% del Valor Referencial. Al respecto, la Entidad no ha considerado la posibilidad de presentación de ofertas por parte de postores que cuenten con condiciones de MYPE, situación que se ve dificultada por el excesivo importe de experiencia requerido. Así mismo se ajusta al Artículo 131. Requisitos de calificación en bienes y servicios la ¿¿experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no puede superar el 25% de la cuantía, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a la modalidad abreviada de un procedimiento de selección¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 131

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA , que el proceso de selección esta sujeto a la anterior ley de Contrataciones con el estado, Ley 30225 y su Reglamento aprobado con el DS N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, donde los requisitos de calificación se encuentran en el art 49 numeral 49.6 y no considera para consultoría, en el que se sustenta que la consulta no esta acorde a la norma por la se rige el procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-348-2024-GR PUNO/OEC-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META:MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20539909755	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	IQ COMUNICACION INTEGRAL S.A.C.	Hora de envío :	18:56:59

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Caso de Director de Proyecto, considerar la formación académica desde Bachiller, siempre y cuando se cumpla con la experiencia requerida enmarcado bajo el principio de Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2.1 **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la Ley 30225 y su Reglamento define consultoría general como: " servicios profesionales altamente calificados", por otra parte el personal clave tiene una responsabilidad profesional, por el grado de importancia de desarrollar una marca de alcance Regional que representara a todos los sectores productivos de la región y será un referente en los mercados nacional e internacional. por lo tanto, el área usuaria es responsable de formular un requerimiento adecuado y asegurar la calidad técnica, según el numeral 29.8 del reglamento del Ley 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-348-2024-GR PUNO/OEC-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE CREACION DE MARCA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META:MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE ARTESANÍAS EN 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20539909755	Fecha de envío :	27/05/2025
Nombre o Razón social :	IQ COMUNICACION INTEGRAL S.A.C.	Hora de envío :	18:56:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el Caso de Director de Estrategia, considerar la formación académica desde Bachiller, siempre y cuando se cumpla con la experiencia requerida. enmarcado bajo el principio de Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2.1 **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la Ley 30225 y su Reglamento define consultoría general como: " servicios profesionales altamente calificados", por otra parte el personal clave tiene una responsabilidad profesional, por el grado de importancia de desarrollar una marca de alcance Regional que representara a todos los sectores productivos de la región y será un referente en los mercados nacional e internacional. por lo tanto, el área usuaria es responsable de formular un requerimiento adecuado y asegurar la calidad técnica, según el numeral 29.8 del reglamento del Ley 30225

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno